

---

**Quinta Asamblea de la Alianza Solar Internacional**  
**18 de octubre de 2022**  
**Nueva Delhi, República de la India**

---

**20 de septiembre de 2022**

*Punto 17 de la agenda*

## **Propuesta de enmiendas del Reglamento Interno de la Asamblea de la ASI**

### **Resumen**

Este documento contiene las enmiendas propuestas por la Secretaría de la ASI para el Reglamento Interno de la Asamblea de la ASI.

## Propuesta de enmiendas del Reglamento Interno de la Asamblea de la ASI

### Antecedentes

El Reglamento Interno de la Asamblea de la ASI (en adelante, el " RoP ") fue presentado y aprobado provisionalmente por la Primera Asamblea de la ASI celebrada el 3 de octubre de 2018. La Primera Asamblea también encargó a la Secretaría que recabara las aportaciones de los países miembros de la ASI al Reglamento Interno Provisional y las presentara al Comité General y Jurídico, que sometería el Reglamento Interno definitivo de la Asamblea a la aprobación de la Segunda Asamblea.

En consecuencia, el Reglamento Interno finalizado se presentó a la Primera Comisión Permanente para su recomendación y a la Segunda Asamblea celebrada el 31 de octubre de 2019 para su aprobación. La Segunda Asamblea aprobó el Manual de Reglamentos excepto la cláusula (m) del Procedimiento de Selección en el Anexo I del Reglamento, que fue posteriormente aprobado por la Tercera Asamblea celebrada el 14 de octubre de 2020.

Siguen existiendo varias incoherencias y lagunas en las normas de funcionamiento, por lo que la Secretaría de la ASI emprendió la tarea de revisarlas. Las modificaciones propuestas se han plasmado en forma de tabla y se adjuntan en el Anexo I.

### Próximos Pasos

La Quinta Asamblea podrá orientar sobre las enmiendas propuestas por la Secretaría de la ASI y considerarlas para su aprobación.

\*\*\*\*\*

Anexo I

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
1.	--	1	-NA-	-NA-	Se propone que las definiciones se ordenen por orden alfabético para facilitar las referencias.
4.	IV	2	<p><b>Frecuencia de las Sesiones</b></p> <p>La Asamblea de la Alianza Solar Internacional (en adelante ASI) se reunirá anualmente a nivel ministerial en la sede de la ASI, tal y como se especifica en el artículo IV (1) del Acuerdo Marco. La sesión se convocará en la fecha fijada por la Asamblea en su sesión anterior o, en caso de que no se haya fijado una fecha por la Asamblea en su sesión anterior, en la fecha fijada por el Presidente cuando así lo autorice la Asamblea y lo notifique el Director General de conformidad con el artículo 3.</p>	<p><b>Frecuencia de las Sesiones</b></p> <p><del>La Asamblea de la Alianza Solar Internacional</del> <u>ASI</u> <del>(en adelante, ASI)</del> se reunirá anualmente a nivel ministerial en la sede de la ASI, tal y como se especifica en el artículo IV (1) del Acuerdo Marco. La sesión se convocará en la fecha fijada por la Asamblea en su sesión anterior, o en caso de que no se haya fijado una fecha por la Asamblea en su sesión anterior, en la fecha fijada por el Presidente cuando así lo autorice la Asamblea y lo notifique el Director General de conformidad con el artículo 3.</p>	La ASI se ha definido en la Regla 1(e). Se propone que la ASI no necesite ser definida de nuevo en la Regla 2. Por lo tanto, se ha propuesto eliminar el lenguaje que define la ASI.

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
5.	IV	17	<p><b>Artículos Complementarios</b></p> <p>Cualquier miembro de la ASI (si cuenta con el apoyo de otros 10 miembros), o el Director General podrá, al menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la apertura de una sesión ordinaria, solicitar, por escrito, la inclusión de puntos suplementarios en el orden del día. Con la aprobación del Presidente, dichos puntos se incluirán en una lista suplementaria, que se comunicará a los miembros al menos veintiún (21) días antes de la apertura de la sesión.</p>	<p><b>Artículos Complementarios</b></p> <p>Cualquier miembro de la ASI (si cuenta con el apoyo de otros 10 miembros), o el Director General podrá, al menos veintidós (22) <del>treinta (30)</del> días antes de la fecha fijada para la apertura de una sesión ordinaria, solicitar por escrito la inclusión de puntos suplementarios en el orden del día. Con la aprobación del Presidente, dichos puntos se incluirán en una lista suplementaria, que se comunicará a los Miembros al menos quince (15) <del>veintiún (21)</del> días antes de la apertura de la sesión.</p>	<p>Según el artículo 15, la Secretaría de la ASI debe distribuir el orden del día al menos 30 días antes de la sesión. Si el orden del día se distribuye 30 días antes de la sesión, los miembros de la ASI no tendrían tiempo de solicitar la inclusión de puntos suplementarios. Por ello, la Secretaría de la ASI propone que la solicitud de inclusión de puntos suplementarios se haga 22 días antes de la apertura de una sesión ordinaria. Esto permitiría a un miembro, 8 días para revisar el orden del día y luego solicitar la inclusión de cualquier punto suplementario.</p>
6.	IX	31	<p>De conformidad con el artículo IX del Acuerdo Marco de la ASI, la Asamblea podrá conceder el estatus de observador en virtud del artículo IX del Acuerdo Marco de la ASI, a los solicitantes de afiliación o asociación cuya solicitud esté pendiente o a cualquier otra organización</p>	<p>De conformidad con el artículo IX del Acuerdo Marco de la ASI, la Asamblea podrá conceder el estatus de observador en virtud del artículo IX del Acuerdo Marco de la ASI, a los solicitantes de afiliación o asociación <del>o asociación</del> cuya solicitud esté pendiente o a cualquier otra organización que pueda</p>	<p>La Secretaría afirma que el Acuerdo Marco no tiene el artículo VII (1) después de la enmienda. Por lo tanto, se ha corregido la referencia.</p> <p>Además, la ASI mantiene asociaciones con varias agencias de</p>

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
			<p>que pueda promover los intereses y objetivos de la ASI. De acuerdo con el artículo IV (5) del Acuerdo Marco de la ASI, los observadores podrán participar sin derecho a voto en la toma de decisiones de la ASI.</p> <p>En caso de que los solicitantes de afiliación y asociación se conviertan en miembros de la ASI, de conformidad con el artículo VII (1) del Acuerdo Marco, su respectivo estatus de observador dejará de existir. El Estatus de Observador se concede a las Organizaciones Asociadas por un periodo de dos años, sujeto a una revisión de la efectividad de la asociación con las organizaciones por parte del Comité Permanente establecido por la Asamblea. Los observadores tendrán derecho a intervenir en los procedimientos con el permiso o por invitación del Presidente de la Asamblea.</p>	<p>promover los intereses y objetivos de la ASI. De acuerdo con el artículo IV (5) del Acuerdo Marco de la ASI, los observadores podrán participar sin derecho a voto en la toma de decisiones de la ASI.</p> <p>En caso de que los solicitantes de afiliación <del>y asociación</del> se conviertan en miembros de la ASI, de conformidad con el artículo VII <del>(1)</del> del Acuerdo Marco, su respectivo estatus de observador dejará de existir. <del>El Estatus de Observador se concede a las Organizaciones Asociadas por un periodo de dos años, sujeto a una revisión de la efectividad de la asociación con las organizaciones por parte del Comité Permanente establecido por la Asamblea.</del></p> <p>Los observadores tendrán derecho a intervenir en los procedimientos con el permiso o por invitación del Presidente de la Asamblea.</p>	<p>la ONU y otras organizaciones internacionales. Estas asociaciones se realizan también desde un punto de vista estratégico y bajo el ámbito del artículo VIII. Por lo tanto, revocar su estatus de observador puede no ser preferible.</p> <p>El artículo 31 establece un procedimiento detallado para la concesión del estatus de observador. Por lo tanto, la Secretaría de la ASI propone que se suprima el texto que establece que se proporcionarán más detalles mediante normas.</p>

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
			<p>En el Reglamento para la concesión del estatus de Observador por parte de la Asamblea se incluyen más detalles sobre los procesos necesarios para solicitar el estatus de Observador.</p> <p>NOTA: La Asamblea también puede desear invitar a los futuros Países Miembros de la ASI a los procedimientos de la Asamblea como observadores.</p>	<p><del>En el Reglamento para la concesión del estatus de Observador por parte de la Asamblea se incluyen más detalles sobre los procesos necesarios para solicitar el estatus de Observador.</del></p> <p>NOTA: La Asamblea también puede desear invitar a los futuros Países Miembros de la ASI a los procedimientos de la Asamblea como observadores.</p>	
7.	--	32	<p><b>Participación del País Asociado</b></p> <p>El estatus de País Asociado puede ser concedido por la Asamblea, en virtud del artículo VII (2) del Acuerdo Marco de la ASI, a aquellos Estados que se encuentren fuera del Trópico de Cáncer y del Trópico de Capricornio, que sean miembros de las Naciones Unidas y que estén dispuestos y sean capaces de contribuir a los objetivos y actividades de la ASI. Los países</p>	Se suprime el artículo 32 en su totalidad.	De acuerdo con la Primera Enmienda al Marco de la ASI que entrará en vigor el 15 de enero de 2021, se ha eliminado del Acuerdo Marco el concepto de País Asociado. Esto se hace porque después de la enmienda, la pertenencia a la ASI está abierta a todos los Estados miembros de la ONU.

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
			<p>asociados que deseen participar en la Asamblea deberán presentar una Nota Verbal ante la Secretaría. La Secretaría someterá la Nota Verbal a la consideración de la Asamblea. El Director General informará al País Asociado solicitante de la decisión de la Asamblea. Si la solicitud es aprobada, entrará en vigor en la fecha en que la Asamblea tome su decisión sobre la solicitud. El País Asociado podrá participar con una delegación compuesta por un máximo de dos miembros.</p> <p>NOTA: En caso de cualquier ambigüedad en cuanto a la localización geográfica, ésta se enviará para su aclaración al depositario del Acuerdo Marco de la ASI. El artículo XIV (1) del Acuerdo Marco ASI dice que el Gobierno de la República de la India es el depositario del Acuerdo Marco.</p>		

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
8.	VIII	33	<p><b>Participación de la Organización Asociada</b> De conformidad con el artículo VIII del Acuerdo Marco de la ASI, la Asamblea podrá conceder el estatus de Organización Asociada a las organizaciones que tengan el potencial de ayudar a la ASI a alcanzar sus objetivos, incluidas las organizaciones regionales intergubernamentales de integración económica constituidas por Estados soberanos y de las que al menos una sea miembro de la ASI. De conformidad con el artículo IV (5) del Acuerdo Marco de la ASI, las organizaciones asociadas pueden participar sin derecho a voto en la toma de decisiones de la ASI.</p> <p><b>Tasa de concesión del estatus de organización asociada</b> Las organizaciones asociadas elegibles deberán pagar la siguiente cuota para que</p>	<p><b>Participación de la Organización Asociada</b> De conformidad con el artículo VIII del Acuerdo Marco de la ASI, la Asamblea podrá conceder el estatus de Organización Asociada a las organizaciones que tengan el potencial de ayudar a la ASI a alcanzar sus objetivos, incluidas las organizaciones regionales intergubernamentales de integración económica constituidas por Estados soberanos y de las que al menos una sea miembro de la ASI. De conformidad con el artículo IV (5) del Acuerdo Marco de la ASI, las organizaciones asociadas pueden participar sin derecho a voto en la toma de decisiones de la ASI.</p> <p><b>Tasa de concesión del estatus de organización asociada</b> Las organizaciones asociadas elegibles deberán pagar la siguiente cuota para que</p>	<p>Se afirma que la Asamblea, por recomendación de la Secretaría, debería tener derecho a revocar el estatus de Organización Asociada. Además, el artículo 33 establece un procedimiento detallado para la concesión del estatus de organización asociada. Por lo tanto, la Secretaría de la ASI propone que se suprima el texto en el que se indica que las normas proporcionarán más detalles.</p>



Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
			<p>se les conceda el estatus de organización asociada de la ASI:</p> <p>i. Una contribución única mínima de 1 millón de dólares estadounidenses para conceder el estatus de socio corporativo durante un periodo de diez años;</p> <p>ii. Una contribución anual de US \$ 100.000 para conceder el estatus de socio a otras organizaciones; y</p> <p>iii. Ninguna cuota para conceder el Estatus de Socio a las Naciones Unidas, Organizaciones Multilaterales, Intergubernamentales, Bilaterales y Organizaciones que firmen el acuerdo de asociación según el artículo VIII (2) del Acuerdo Marco de la ASI.</p> <p>La Organización Asociada puede participar con una delegación de no más de tres miembros. En las Normas para la concesión del estatus de Organización Asociada por parte de la Asamblea se</p>	<p>se les conceda el estatus de organización asociada de la ASI:</p> <p>i. Una contribución única mínima de 1 millón de dólares estadounidenses para conceder el estatus de socio corporativo durante un periodo de diez años;</p> <p>ii. Una contribución anual de US \$ 100.000 para conceder el estatus de socio a otras organizaciones; y</p> <p>iii. Ninguna cuota para conceder el Estatus de Socio a las Naciones Unidas, Organizaciones Multilaterales, Intergubernamentales, Bilaterales y Organizaciones que firmen el acuerdo de asociación según el artículo VIII (2) del Acuerdo Marco de la ASI.</p> <p><u>La Asamblea tendrá derecho a revocar el estatus de Organización Asociada por recomendación de la Secretaría.</u> La Organización Asociada puede participar con una delegación de no más de tres</p>	

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
			<p>incluyen más detalles sobre los procesos necesarios para solicitar el estatus de Organización Asociada.</p>	<p><del>miembros. En las Normas para la concesión del estatus de Organización Asociada por parte de la Asamblea se incluyen más detalles sobre los procesos necesarios para solicitar el estatus de Organización Asociada.</del></p>	
9.	IV	35	<p><b>Invitados Especiales</b></p> <p>El Presidente podrá optar por invitar a asistir a la Asamblea a otras organizaciones o entidades no contempladas en los artículos 28 a 34 o a los Estados miembros de las Naciones Unidas que se encuentren fuera de los trópicos de Cáncer y Capricornio y que puedan favorecer los intereses y objetivos de la ASI.</p> <p>Las personas podrán asistir a la Asamblea como Invitados Especiales previa invitación del Presidente de la Asamblea. Los Invitados Especiales tendrán derecho</p>	<p><b>Invitados Especiales</b></p> <p>El Presidente podrá optar por invitar a asistir a la Asamblea a otras organizaciones o entidades no contempladas en los artículos 28 a 34 <del>o a los Estados miembros de las Naciones Unidas que se encuentren fuera de los trópicos de Cáncer y Capricornio</del> y que puedan favorecer los intereses y objetivos de la ASI.</p> <p>Las personas podrán asistir a la Asamblea como Invitados Especiales previa invitación del Presidente de la Asamblea. Los Invitados Especiales tendrán derecho a intervenir en los procedimientos sólo con</p>	<p>Tras la entrada en vigor de la Primera Enmienda del Acuerdo Marco, el 15 de enero de 2021, los miembros de la ASI se ampliaron a todos los Estados miembros de la ONU. Por lo tanto, los Estados miembros de la ONU situados fuera de los trópicos de Cáncer y Capricornio y que no sean miembros de la ASI, podrán ser invitados como observadores en lugar de como invitados especiales.</p>

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
			<p>a intervenir en los procedimientos sólo con el permiso del Presidente sin tener derecho a voto.</p> <p>Los invitados especiales podrán tener una delegación compuesta por un máximo de tres miembros.</p>	<p>el permiso del Presidente sin tener derecho a voto.</p> <p>Los invitados especiales podrán tener una delegación compuesta por un máximo de tres miembros.</p>	
10.	IV	36	<p><b>Presentación de Credenciales</b></p> <p>Las credenciales de cada representante y los nombres de las personas que constituyen la delegación de los Miembros deberán presentarse a la Secretaría, de ser posible, con no menos de siete (7) días de antelación al período de sesiones al que asistirá la delegación. Las credenciales serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Asuntos Exteriores.</p>	<p><b>Presentación de Credenciales</b></p> <p>Las credenciales de cada representante y los nombres de las personas que constituyen la delegación <u>de los Miembros</u> deberán ser presentados a la Secretaría, si es posible, con no menos de siete (7) días de antelación a la sesión a la que asistirá la delegación. Las credenciales serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Asuntos Exteriores.</p>	<p>Un pequeño cambio gramatical para incluir un apóstrofe en la palabra "Miembros".</p>
13.	IV	79	<p><b>Establecimiento de Comités</b></p> <p>De conformidad con el artículo 77, la Asamblea tendrá las siguientes comisiones:</p> <p>b) Comités Regionales</p>	<p><b>Establecimiento de Comités</b></p> <p>De conformidad con el artículo 77, la Asamblea tendrá las siguientes comisiones:</p> <p>b) Comités Regionales</p>	<p>Se propone que la contribución financiera se limite a un término si un miembro aporta 5 millones de</p>

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
			<p>El Comité Permanente establecido por la Asamblea ayudará al funcionamiento eficaz y eficiente de la ASI. El Comité Permanente estará formado por los siguientes 10 miembros elegidos y/o seleccionados de la ASI:</p> <p>a) Presidente de la Asamblea;</p> <p>b) Copresidente de la Asamblea;</p> <p>c) Ocho vicepresidentes del Comité Permanente - dos de cada una de las cuatro regiones geográficas de la ASI;</p> <p>Además de los miembros elegidos y seleccionados a través del proceso anterior, los países miembros de la ASI que realicen contribuciones financieras para el fortalecimiento de la ASI tendrán derecho a actuar como miembros adicionales con derecho a voto, siempre que el número de miembros adicionales no exceda de Nueve (9) miembros en un momento dado.</p> <p>En caso de que haya más de 9 países con derecho a convertirse en miembros</p>	<p>El Comité Permanente establecido por la Asamblea ayudará al funcionamiento eficaz y eficiente de la ASI. El Comité Permanente estará formado por los siguientes 10 miembros elegidos y/o seleccionados de la ASI:</p> <p>a) Presidente de la Asamblea;</p> <p>b) Copresidente de la Asamblea;</p> <p>c) Ocho vicepresidentes del Comité Permanente - dos de cada una de las cuatro regiones geográficas de la ASI;</p> <p>Además de los miembros elegidos y seleccionados a través del proceso anterior, los países miembros de la ASI que realicen contribuciones financieras para el fortalecimiento de la ASI tendrán derecho a actuar como miembros adicionales con derecho a voto, siempre que el número de miembros adicionales no exceda de Nueve (9) miembros en un momento dado.</p> <p>En caso de que haya más de 9 países con derecho a convertirse en miembros adicionales, los países que aporten una</p>	<p>dólares. Esto permitirá rotaciones frecuentes entre los países miembros contribuyentes.</p>

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
			<p>adicionales, los países que aporten una cantidad mayor se convertirán en miembros. Además, en caso de que más de 9 países sean elegibles con la misma contribución, entonces se seguirá el principio de "primero en llegar, primero en servir".</p> <p>seguido.</p> <p>Así, el Comité Permanente estará compuesto por el Presidente, el Copresidente, ocho (8) Vicepresidentes regionales y hasta nueve miembros adicionales. Si algún miembro adicional es elegido también como Presidente, Copresidente o Vicepresidente, sólo tendrá derecho a un voto, de conformidad con el artículo IV (5) del Acuerdo Marco.</p> <p>La duración de estos miembros adicionales en el Comité Permanente dependerá del quantum de las contribuciones. Los Países Miembros que aporten al menos 3 millones de dólares, 5 millones de dólares, 10 millones de dólares y 15 millones de dólares o más</p>	<p>cantidad mayor se convertirán en miembros. Además, en caso de que más de 9 países sean elegibles con la misma contribución, entonces <del>se seguirá el principio de "primero en llegar, primero en servir"</del> los miembros serán elegidos por sorteo.</p> <p>Así, el Comité Permanente estará compuesto por el Presidente, el Copresidente, ocho (8) Vicepresidentes regionales y hasta nueve miembros adicionales. Si algún miembro adicional es elegido también como Presidente, Copresidente o Vicepresidente, sólo tendrá derecho a un voto, de acuerdo con el artículo IV (5) del Acuerdo Marco.</p> <p><del>La duración de estos miembros adicionales en el Comité Permanente dependerá del quantum de las contribuciones.</del> Los Países Miembros que contribuyan <u>con un pago único de al menos 3 millones de dólares</u>, 5 millones de dólares, <del>10 millones de dólares y 15 millones de dólares o más</del>, tendrán derecho a ser miembros adicionales durante un mandato, <del>de</del></p>	

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
			<p>tendrán derecho a ser miembros adicionales durante un mandato, dos mandatos, cuatro mandatos y diez mandatos respectivamente.</p> <p>Los vicepresidentes del Comité Permanente serán seleccionados por rotación entre los países miembros de la ASI de la región específica en función de la antigüedad en la presentación del instrumento de ratificación ante el depositario. Los países que se incorporen a la ASI después del 31 de octubre de 2019, se colocarán al final de la lista de miembros en el orden de incorporación. Al finalizar el periodo de dos años, los dos siguientes países de la lista representarán a la región en el Comité Permanente.</p> <p>Nota explicativa5: En el caso de que dos o más Países Miembros de la ASI presenten sus Instrumentos de Ratificación al Depositario el mismo día, entonces serán nominados para el cargo de Vicepresidente de la Asamblea de la ASI sobre la base del orden alfabético.</p>	<p><del>mandatos, cuatro mandatos y diez mandatos respectivamente.</del></p> <p>Los vicepresidentes del Comité Permanente serán seleccionados por rotación entre los países miembros de la ASI de la región específica en función de la antigüedad en la presentación del instrumento de ratificación ante el depositario. Los países que se incorporen a la ASI después del 31 de octubre de 2019, se colocarán al final de la lista de miembros en el orden de incorporación. Al finalizar el periodo de dos años, los dos siguientes países de la lista representarán a la región en el Comité Permanente.</p> <p>Nota explicativa5: En el caso de que dos o más Países Miembros de la ASI presenten sus Instrumentos de Ratificación al Depositario el mismo día, entonces serán nominados para el cargo de Vicepresidente de la Asamblea de la ASI sobre la base del orden alfabético.</p> <p>Los Vicepresidentes serán elegidos por un periodo de dos años y continuarán en el cargo</p>	

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
			<p>Los Vicepresidentes serán elegidos por un periodo de dos años y continuarán en el cargo hasta que los siguientes Vicepresidentes así elegidos asuman sus funciones.</p> <p>Los miembros del Comité Permanente se reunirán a nivel ministerial. El Reglamento Interno y el mandato del Comité Permanente figuran en el Anexo II.</p> <p>El Reglamento Interno y el mandato de los Comités Regionales figuran en el Anexo III.</p>	<p>hasta que los siguientes Vicepresidentes así elegidos asuman sus funciones.</p> <p>Los miembros del Comité Permanente se reunirán a nivel ministerial.</p> <p>El Reglamento Interno y el mandato del Comité Permanente figuran en el Anexo II.</p> <p>El Reglamento Interno y el mandato de los Comités Regionales figuran en el Anexo III.</p>	
16.	IV	Artículo 2, Anexo II	<p><b>Mandato</b></p> <p>El Comité Permanente será responsable y rendirá cuentas a la Asamblea. El Comité Permanente desempeñará los poderes y las funciones que se le confíen en virtud del presente Reglamento Interno, así como las funciones que le delegue la Asamblea. Al hacerlo, actuará de conformidad con las decisiones y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea y asegurará su correcta y continua implementación.</p> <p>El Comité Permanente deberá:</p>	<p><b>Mandato</b></p> <p>El Comité Permanente será responsable y rendirá cuentas a la Asamblea. El Comité Permanente desempeñará los poderes y las funciones que se le confíen en virtud del presente Reglamento Interno, así como las funciones que le delegue la Asamblea. Al hacerlo, actuará de conformidad con las decisiones y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea y asegurará su correcta y continua implementación.</p> <p>El Comité Permanente deberá:</p>	<p>La redacción de la letra f) ha sido reformulada ya que los acuerdos son firmados por el Director General, después de que las propuestas sean aprobadas por el Comité Permanente.</p>

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
			<p>a) Facilitar las consultas y la cooperación entre los miembros;</p> <p>b) Examinar y presentar a la Asamblea el proyecto de programa de trabajo y el proyecto de presupuesto de la ASI;</p> <p>c) Aprobar las disposiciones para las sesiones de la Asamblea, incluida la preparación del proyecto de orden del día;</p> <p>d) Examinar y presentar a la Asamblea el proyecto de informe anual relativo a las actividades de la ASI y otros informes preparados por la Secretaría;</p> <p>e) Preparar cualquier otro informe que la Asamblea pueda solicitar;</p> <p>f) Concertar acuerdos o convenios con Estados, organizaciones internacionales y organismos internacionales en nombre de la ASI, previa aprobación de la Asamblea;</p> <p>g) Sustentar el programa de trabajo aprobado por la Asamblea con vistas a su implementación por parte de la Secretaría y</p>	<p>a) Facilitar las consultas y la cooperación entre los miembros;</p> <p>b) Examinar y presentar a la Asamblea el proyecto de programa de trabajo y el proyecto de presupuesto de la ASI;</p> <p>c) Aprobar las disposiciones para las sesiones de la Asamblea, incluida la preparación del proyecto de orden del día;</p> <p>d) Examinar y presentar a la Asamblea el proyecto de informe anual relativo a las actividades de la ASI y otros informes preparados por la Secretaría;</p> <p>e) Preparar cualquier otro informe que la Asamblea pueda solicitar;</p> <p>f) <u>Aprobar las propuestas de</u> acuerdos o convenios con Estados, organizaciones internacionales y organismos internacionales en nombre de la ASI, <del>previa aprobación</del> para la ratificación de la Asamblea;</p> <p>g) Sustentar el programa de trabajo aprobado por la Asamblea con vistas a su implementación por parte de la Secretaría y</p>	



Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
			<p>dentro de los límites del presupuesto aprobado;</p> <p>h) Tener la autoridad de remitir a la Asamblea asuntos para su consideración; y</p> <p>i) Establecerá órganos subsidiarios, cuando sea necesario, y decidirá su mandato y duración;</p> <p>j) Hacer un balance de los programas y asesorar sobre las actividades para la implementación exitosa del programa de trabajo de la ASI y proporcionar orientación para lograr los objetivos de la ASI; y</p> <p>k) Asesorar sobre cuestiones emergentes y sobre los asuntos pendientes de aprobación por la Asamblea, cuando así lo solicite la Secretaría. El Comité Permanente también podrá asesorar sobre otros asuntos, incluida la reasignación de créditos a diferentes programas y actividades del programa de trabajo aprobado, cuando así lo solicite la Secretaría.</p>	<p>dentro de los límites del presupuesto aprobado;</p> <p>h) Tener la autoridad de remitir a la Asamblea asuntos para su consideración; y</p> <p>i) Establecerá órganos subsidiarios, cuando sea necesario, y decidirá su mandato y duración;</p> <p>j) Hacer un balance de los programas y asesorar sobre las actividades para la implementación exitosa del programa de trabajo de la ASI y proporcionar orientación para lograr los objetivos de la ASI; y</p> <p>k) Asesorar sobre cuestiones emergentes y sobre los asuntos pendientes de aprobación por la Asamblea, cuando así lo solicite la Secretaría. El Comité Permanente también podrá asesorar sobre otros asuntos, incluida la reasignación de créditos a diferentes programas y actividades del programa de trabajo aprobado, cuando así lo solicite la Secretaría.</p> <p>l) Considerar y recomendar a la Asamblea de la ASI aquellos asuntos que tengan implicaciones</p>	

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
			<p>l) Considerar y recomendar a la Asamblea de la ASI aquellos asuntos que tengan implicaciones financieras sustanciales para la ASI, incluidos los recomendados por los Comités de la ASI. Dichos asuntos deberán ser llevados específicamente a la consideración del Comité Permanente en primera instancia en el Programa de Trabajo y Presupuesto. Tras recomendación del Comité Permanente, las propuestas podrán someterse a la aprobación de la Asamblea en punto(s) separado(s) del orden del día y se autorizarán a varios niveles según la delegación financiera para su implementación.</p> <p>m) Desempeñará todas las funciones del antiguo Comité de Finanzas, del Comité General y Jurídico y del Comité del Programa.</p>	<p>financieras sustanciales para la ASI, incluidos los recomendados por los Comités de la ASI. Dichos asuntos deberán ser llevados específicamente a la consideración del Comité Permanente en primera instancia en el Programa de Trabajo y Presupuesto. Tras recomendación del Comité Permanente, las propuestas podrán someterse a la aprobación de la Asamblea en punto(s) separado(s) del orden del día y se autorizarán a varios niveles según la delegación financiera para su implementación.</p> <p>m) Desempeñará todas las funciones del antiguo Comité de Finanzas, del Comité General y Jurídico y del Comité del Programa.</p>	
19.	IV	Artículo 1, Anexo III	<p><b>Composición</b> Los dos vicepresidentes del Comité Permanente seleccionados de la región ejercerán la presidencia del respectivo</p>	<p><b>Composición</b> <u>El Comité Regional estará compuesto por lo siguiente</u></p>	<p>La enmienda se propone para aclarar la composición del Comité Regional. El artículo existente proporciona información sobre el</p>

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
			<p>Comité Regional por un año de duración cada uno en el orden de presentación del instrumento de ratificación del Acuerdo Marco ante el depositario. Todos los miembros de la región estarán representados en los respectivos Comités regionales.</p>	<p><u>a) Los dos vicepresidentes del Comité Permanente seleccionados de la región;</u>  <u>b) El Vicepresidente seleccionado por el Comité Regional; y</u>  <u>c) Todos los miembros de la región.</u></p>	<p>presidente del Comité Regional, que ya está contemplado en el artículo 2. Por lo tanto, para evitar la duplicación, se propone suprimirlo.</p>
20.	IV	Artículo 2, Anexo III	<p><b>Presidente y Vicepresidente</b></p> <p>Los vicepresidentes del Comité Permanente elegidos en las cuatro regiones actuarán como presidentes de los Comités Regionales según el párrafo (1) anterior. Los países miembros de las respectivas regiones también elegirán a uno de los otros miembros del Comité Regional para que sea el Vicepresidente del Comité Regional. El Presidente y el Vicepresidente tendrán un mandato de un año.</p>	<p><b>Presidente y Vicepresidente</b></p> <p><u>Los dos Vicepresidentes del Comité Permanente seleccionados de la región funcionarán como Presidente del respectivo Comité Regional por la duración de un año cada uno en el orden de presentación del instrumento de ratificación del Acuerdo Marco con el depositario.</u></p> <p><u>Los dos siguientes países miembros más antiguos de la región, después de los dos vicepresidentes, en cuanto a la fecha de presentación del instrumento de</u></p>	<p>La enmienda propuesta establece el procedimiento de selección de un presidente para el Comité Regional, que anteriormente se recogía en el artículo 1. Dado que el artículo 1 no era el título adecuado, se propone que el procedimiento se incluya en el artículo 2.</p> <p>Además, se afirma que la elección de la Vicepresidencia causaba un problema inherente al hecho de que se seleccionara la Presidencia mientras se elegía la</p>

Nº	Artículo en FA	Nº Artículo RoP	Normativa Vigente	Norma Propuesta	Comentario/ Justificación
				<p><u>ratificación ante el depositario, funcionarán como vicepresidentes de los respectivos comités regionales por una duración de un año cada uno en el orden de presentación del instrumento de ratificación.</u></p> <p><u>Al finalizar el período de dos años, los dos miembros que fueron vicepresidentes del comité permanente pasarán a serlo y, por tanto, funcionarán como presidentes según lo estipulado anteriormente. El proceso se repetirá secuencialmente a lo largo de los años hasta que todos los miembros hayan aprovechado la oportunidad de funcionar como vicepresidente y presidente. A partir de entonces, el ciclo completo comenzará de nuevo como se ha indicado anteriormente.</u></p>	<p>Vicepresidencia. Por lo tanto, para solucionar este problema, se propone que los dos miembros más antiguos después de los vicepresidentes sean elegidos como vicepresidentes.</p>

\*\*\*\*\*